



RESOLUCIÓN 0723 DE 2026

***“Por medio de la cual se Apertura el proceso de Selección – Licitación
Publica No. ICCU-LP-025-2026”***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-**

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; los Decretos Ordenanzaes 00261 de 2008, 408 y 415 de 2024; el Decreto 1082 de 2015; y la Resolución 311 de 2025, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del ICCU,

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y en el marco de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012”, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca —ICCU— mediante el Decreto Ordenanza 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanza 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU**, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanza 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: “5.1. *Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado.*” ... “5.2. *Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos.*”.

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanza 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: ... “6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.” ... “6.22 *Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.*” ... “6.23 *Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.*”



Que en el Plan de Desarrollo Departamental “GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN”, el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, dentro del numeral 3.2.4.4.3. Línea estratégica “Competitividad compartida”, establece:

“Conectividad y Movilidad Eficiente ya que el mejorar la conectividad afecta positivamente la competitividad compartida. Esto considera la ampliación y mejora de la infraestructura vial, la puesta en marcha de sistemas de transporte con enfoque de sostenibilidad, con el desarrollo soluciones férreas, reposición de flotas a energías amigables con el ambiente, así como infraestructura para la bicicleta. Además, es fundamental el buen manejo del tráfico vehicular y la seguridad en las zonas metropolitanas, y el uso permanente de las autopistas digitales. La conexión efectiva entre Bogotá y las provincias, así como la conexión intermunicipal, no solo mejorará la movilidad y conectividad, sino que también acortará las brechas sociales de quienes habitan.”

Que como línea estratégica se propone en el numeral 3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:

“Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad.”

Que, en armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - *“Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá,* - *Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones,* - *Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias,* - *Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento,* - *Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio.”* entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias se deben generar intervenciones a través de actividades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura en el Departamento de Cundinamarca.

Que así las cosas, se deben celebrar los contratos necesarios para la ejecución de las actividades propias de la entidad, los cuales serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca —ICCU—, el Departamento de Cundinamarca, el municipio de Soacha, la Agencia Regional de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano —IDU— suscribieron el Convenio Interadministrativo 1025 de 2025, cuyo objeto consiste en **“aunar esfuerzos**



técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para contratar y ejecutar la construcción de la conexión vial y del espacio público sobre la quebrada Tibanica, a la altura de la avenida Ciudad de Cali, en el municipio de Soacha”.

Que, entre las obligaciones asumidas en virtud del citado convenio, corresponde al ICCU: *“Adelantar, bajo su propia responsabilidad y con estricta observancia de los principios de la contratación pública, en especial los de planeación, publicidad y transparencia, el proceso de contratación de las obras, la interventoría y las demás actividades necesarias para la ejecución del proyecto, de conformidad con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministrados por el IDU y recibidos por el ICCU”.*

Que, en el marco de sus competencias institucionales, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca —ICCU— considera técnica y administrativamente procedente adelantar las intervenciones necesarias en los corredores viales departamentales, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de Cundinamarca, fortalecer la conectividad intermunicipal y favorecer el ordenamiento y el crecimiento territorial. Estas intervenciones buscan atender las necesidades de movilidad de la población, garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionalidad para los usuarios, y prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales derivados de su ejecución.

Que, de conformidad con su misión y sus objetivos institucionales, el ICCU es la entidad del Departamento de Cundinamarca encargada de dirigir y estructurar los negocios relacionados con la infraestructura de transporte.

Que así, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del ICCU -, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Que, en consideración a la necesidad de contratar la ejecución del objeto del presente proceso, resulta procedente adelantar un proceso de licitación pública, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, con el propósito de seleccionar al contratista que ejecutará el proyecto de acuerdo con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas previstas en los documentos del proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos, incluido el estudio del sector, mediante los cuales se determinó la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de selección ICCU-LP-025-2026, objeto de la presente Resolución.



Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar a los interesados la oportunidad de participar y formular observaciones sobre los documentos del presente proceso de contratación.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$64.903.960.741,00).

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago de los contratos que como consecuencia de este proceso se celebren con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS – 2026001151 de 2026 y certificado de vigencias futuras No. 049 – 2026.**

Que el cronograma previsto para este Proceso es el siguiente:

Actividad	Fecha	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	04 de mayo de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación Estudios y Documentos Previos	04 de mayo de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	04 de mayo de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	19 de mayo de 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	28 de agosto de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes		Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	28 de agosto de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	28 de agosto de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	01 de septiembre de 2026 – Hora: 10 am	L. 80/93 art. 30 Audiencia Virtual



Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	02 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	03 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	04 de septiembre de 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	10 de septiembre de 2026 Hora: 10 am	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	10 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	15 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 22 de septiembre de 2026	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	24 de septiembre de 206	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	25 de septiembre de 2026 Hora: 9 am	Fecha definida por la Entidad. Audiencia Virtual
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	25 de septiembre de 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	29 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	01 de octubre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	02 de octubre de 2026	Fecha definida por la Entidad.

Que las condiciones para participar en este proceso y las reglas de los futuros contratos se encuentran establecidas en los Pliegos de Condiciones.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el ICCU convoca a los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección como veedores ciudadanos en los términos de la Ley 850 de 2003, para realizar el control social de este proceso de selección y de las actuaciones que en razón o con ocasión de este se surtan.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, al Directora General,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección – Licitación Publica No. ICCU-LP-025-2026, cuyo objeto es contratar la **“CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PUBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de los Pliegos de Condiciones para consulta y/o retiro en las oficinas del ICCU, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Central, Piso 6° y en la página Web www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todos los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección, como veedores ciudadanos para realizar el control social de este proceso de selección en los términos de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 28 de agosto de 2026

**YESENIA
HERREÑO
BERNAL**
Firmado digitalmente
por:
YESENIA HERREÑO
BERNAL
Directora General
Fecha: 2026.08.28
19:57:25 -05:00

Aprobó: GERMAN ALIROP MELENDEZ CAMPOS – DIRECTOR JURIDICO
Revisó: JUAN DAVID OSPINA ORTEGON – SUBDIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL
Proyectó: ANDRES ALBERTO TORRES MALDONADO / SBGC